



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0094

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 16 de Diciembre de 2015

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE.

"2015, Año de José María Morelos y Pavón."

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 30

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se aprueba el nombramiento como Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedido por el Gobernador del Estado, a favor del Maestro José Antonio Cabrera Miss, quien satisface los requisitos establecidos por los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Este nombramiento estará vigente a partir del día 10 de diciembre de 2015, previa protesta de Ley.

TERCERO.- Comuníquese este acuerdo al Gobernador y al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Campeche, así como al magistrado nombrado, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo deja sin efectos el acuerdo número 50 de la Diputación Permanente de la LX Legislatura de fecha 14 de septiembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de septiembre de 2012.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montúfar, Diputado Secretario.- Rúbricas.

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE
ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 31

ÚNICO.- Publíquese el Calendario Oficial de Labores Administrativas del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para el año 2016:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 125 fracción XI y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y 38 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, se emite el Calendario Oficial de Labores Administrativas del Poder Legislativo del Estado para el año 2016 formulado por la Secretaría General del Congreso, en los términos siguientes:

Calendario Oficial de Labores Administrativas del Poder Legislativo del Estado de Campeche para el año 2016.

ENERO						
l	m	m	j	v	s	d
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO						
l	m	m	j	v	s	d
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29						

MARZO						
l	m	m	j	v	s	d
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ABRIL						
l	m	m	j	v	s	d
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

MAYO						
l	m	m	j	v	s	d
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO						
l	m	m	j	v	s	d
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

JULIO						
l	m	m	j	v	s	d
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17

AGOSTO						
l	m	m	j	v	s	d
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21

SEPTIEMBRE						
l	m	m	j	v	s	d
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18

18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE						
l	m	m	j	v	s	d
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE						
l	m	m	j	v	s	d
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

DICIEMBRE						
l	m	m	j	v	s	d
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Siendo inhábiles los días que se indican a continuación:

- I. El 1° de enero.
- II. 2 al 6 de enero conclusión del segundo periodo vacacional 2015.
- III. El primer lunes de febrero, por la conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.(5 de febrero)
- IV. 8 y 9 de febrero (Carnaval)
- V. 2 de marzo Aniversario de la institucionalización del Congreso del Estado.
- VI. Tercer lunes de marzo por la conmemoración del natalicio de Don Benito Juárez.
- VII. 24 y 25 de marzo, (Semana Santa).
- VIII. El cuarto lunes de abril por la conmemoración del 25 de abril "Día del Empleado Estatal".
- IX. El 1° de mayo. Día del Trabajo
- X. 2 de mayo (Sucesión de día inhábil)
- XI. 5 de mayo (Conmemoración de la Batalla de Puebla)
- XII. El 10 de mayo para las madres trabajadoras.
- XIII. El 7 de agosto. Emancipación del Estado (Informe de Gobierno)
- XIV. El 16 de septiembre. Día de la Independencia
- XV. 1 y 2 de noviembre. Día de Muertos.
- XVI. El tercer lunes del mes de noviembre por la conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana.
- XVII. El 25 de diciembre.
- XVIII. Cualquier otra fecha que disponga la Junta de Gobierno a través de la Secretaría General.

La Secretaría General tomará todas las previsiones administrativas que considere necesarias para procurar el desarrollo ininterrumpido de las funciones constitucionales del H. Congreso del Estado y de sus órganos de gobierno.

Haciendo de conocimiento para los efectos legales que correspondan que los días que se declaren inhábiles, así como el segundo período anual de vacaciones de los servidores públicos del H. Congreso del Estado, comprendido del 22 de diciembre de 2016 al 4 de enero de 2017, interrumpen los términos y plazos legales a que esté obligado el H. Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1° de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montúfar, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Municipio de Hecelchakán
Estado de Campeche



ESTADO DE ORIGEN DE APLICACIÓN

CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015

ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 1 DE NOVIEMBRE.	-\$2,354,609.75
IMPUESTOS	\$40,266.00
DERECHOS	\$81,186.64
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$16,051.63
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$339,189.25
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$14,659,308.77
Disminuciones del Activo	\$22,097,033.62
Incrementos del Pasivo	\$9,145,196.94
TOTAL ORIGEN	\$44,023,623.10

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$4,286,964.72
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$776,767.97
SERVICIOS GENERALES	\$2,287,917.79
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$510,000.00
AYUDAS SOCIALES	\$549,299.00
Incrementos del Activo	\$21,599,383.12
Dismunuciones del Pasivo	\$18,377,114.27
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 30 DE NOVIEMBRE 2015	-\$4,363,823.77
TOTAL APLICACIÓN	\$44,023,623.10

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GPE. LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERO MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2015 - 2018

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Secretaría



ACTA No. 11
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las diecinueve horas con doce minutos (19:12 hrs.) del día siete (7) de Diciembre del año dos mil quince (2015), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Noviembre del 2015, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Noviembre 2015. EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES -\$ 2'354,609.75; IMPUESTOS \$ 40,266.00; DERECHOS \$ 81,186.64; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 16,051.63; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 339,189.25; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 14'659,308.77; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 22'097,033.62; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 9'145,196.94; TOTAL **ORIGEN \$ 44'023,623.10**; **APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 4'286,964.72; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 776,767.97; SERVICIOS GENERALES \$ 2'287,917.79; TRANSFERENCIAS Y \$ 510,000.00; AYUDAS SOCIALES \$ 549,299.00; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 21'599,383.12; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 18'377,114.27; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y -\$ 4'363,823.77; **TOTAL APLICACION \$ 44'023,623.10**; Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **UNANIMIDAD** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Noviembre y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18684

C. ANTONIO LAINEZ MENDEZ (Denunciante)

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (Denunciante)

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (Denunciante)

C. ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA (Denunciante)

C. ALEJANDRO QUEN CAN (Denunciante)

C. ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO (Denunciante)

C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (Denunciante)

C. MANUEL CEME MAZUN (Denunciante)

En el 01/14-2015/01081/TOCA relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, Denunciantes Antonio Laínez Méndez, Víctor Manuel Martínez Ake y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, Sentenciados y Defensores, en contra de la **Sentencia Absolutoria y Sentencia Condenatoria**, ambas del uno de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/00141 instruida a Manuel Antonio Gantus Cano, José Raúl Gantus Cano, Juan

Carlos Manrro Huchin, Joel Ramírez Vázquez e Isidro Ramón Canche Pech y/o Isidoro Román Canche Pech, por los delitos de **TRATA DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LESIONES CALIFICADAS**, esta Sala con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que los Denunciantes, **ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE, JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN, ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ Y MANUEL CEME MAZUN** han sido notificados por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: "...La Secretaria de Acuerdos da cuenta con las copias de los oficios, **330/PRE/15-2016** en el que con base en las atribuciones que confieren el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se comisiona a la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva para encargarse del despacho de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante los días 24 al 27 de Noviembre de 2015; lo anterior en virtud de la licencia concedida por esta Presidencia al titular, Magistrado Dr. Víctor Manuel Collí Borges; **331/PRE/15-2016** en el que con base al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en relación con el artículo 33 de propio ordenamiento legal, se comisiona a la Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado para encargarse del despacho de la magistratura a cargo de la Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Numeraria de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado durante los días 24 al 27 de Noviembre de 2015; **821/SGA/15-2016** que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria vacante de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, a partir del 22 de Octubre de 2015, hasta en tanto se designe al titular de la citada Magistratura, suscritos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y con la nota actuarial de veinte de noviembre de dos mil quince presentado por la Licenciada Marfía de la Cruz Morales Yáñez donde solicita se difiera la presente audiencia fijada para el día de hoy veinticinco de noviembre de dos mil quince, toda vez que el expediente consta de cinco tomos, 1860 páginas, 935 fojas, mas el toca, en virtud que tenga tiempo suficiente para realizar su escrito de expresión de agravios, esto con fundamento con el artículo 20 Constitucional con el fin de brindar una adecuada defensa, en interés de su defendido. Asimismo se hace contar que los Denunciantes **Maritza Dianet Rúelas Ortegón, Jose Armando Cupul Santamaría y Francisco Javier Oropeza Ortegón** y el Acusado **Juan Carlos Manrro Huchin** no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificados. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:** 1).- En virtud de la nota actuarial suscrita por la Defensora Publica la cual solicito se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a las diez horas, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Acusado y Defensor

para la diligencia antes citada y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que los Denunciantes, **ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE, JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN, ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ Y MANUEL CEME MAZUN** han sido notificados por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R. Asimismo, prevéngase al Defensor, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero la Sentencia Condenatoria de uno de abril de dos mil quince al inculcado antes citado, asimismo me reservo de manifestar lo que considere en la diligencia próxima a celebrarse, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Asimismo se le concede el uso de la voz a la Licenciada, **Maria de la Cruz Morales Yáñez**, Defensora Publica, quien dijo. "Me afirmo y me ratifico de la nota actuarial presentado el día veinte de noviembre de dos mil quince a beneficio de mi defendido, siendo todo lo que tengo que manifestar.". 3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los oficios remitidos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. 4).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE a los Denunciantes y Acusado Y CÚMPLASE...". NOTIFÍQUESE a los Denunciantes Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones de Presidenta de la Sala Penal, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18679

C..LEILA CIGUERO RODRÍGUEZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/00219/ TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de Negativa

de Orden Aprehensión de primero de junio de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/14-2015/00901, instruida a **FLAVIO HERNÁNDEZ GERÓNIMO**, por el delito de **FRAUDE GENÉRICO**, esta Sala con fecha UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de primero de junio de dos mil quince, dictado a C. **FLAVIO HERNÁNDEZ GERÓNIMO**, por el delito de **FRAUDE GENÉRICO PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el once de enero de dos mil dieciséis, a las diez horas treinta minutos. Asimismo, prevéngase al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará sin materia el recurso interpuesto. Ahora bien, de autos se advierte que los Denunciantes **OBELINO GUTIÉRREZ LÓPEZ, DORA MARÍA CONSTANTINO GALLEGOS Y FÉLIX NICOLÁS PRÁXEDES**, tienen su domicilio en la calle palmar entre 10 y 8 de la colonia Diez de Mayo de Xpujil, Campeche, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese despacho al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Quinto Distrito Judicial con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, a efecto de que se haga del conocimiento a los Denunciantes antes citados el presente proveído, asimismo deberá prevenirlos para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fijarán en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante **LEILA CIGUERO RODRÍGUEZ** ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto en conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta, y se acumula a los autos, el primero de ellos, para que obre conforme a

derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor, Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 138/12-2013/IP-II

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 138/12-2013/IP-II, instruido en contra de FRIEZ CHRISTOHF HEINZ LUDIWING HERNANDEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por la C. MIRIAM MORALES DE LA ROSA; el día Treinta de noviembre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

De igual manera y dado que el acusado no proporcionara los nombre de las personas que Sustituirán a los testigos de cargo Juan Diego Pelcastre, Marco Antonio Chan Estrada E Iván Andrés Cervantes Nieto, es por lo que se procede a citar de nueva cuenta a los mismos de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día 19 de Enero del Año Dos Mil Dieciséis, a las Nueve horas con treinta minutos. para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se procederá al desahogo de la diligencia con la asistencia de las personas señaladas en párrafos que anteceden.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las quince horas del día de hoy tres de Diciembre del año dos mil quince.

**LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha Treinta de Noviembre del dos mil quince, dictado en la causa penal número **138/12-2013/IP-II**, instruido en contra de **FRIEZ CHRISTOHF HEINZ LUDIWING HERNANDEZ, por el delito de HOMICIDIO CLIFICADO, denunciado por la C. MIRIAM MORALES DE LA ROSA**; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las Quince horas del Tres de Diciembre del dos mil Quince.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 61/13-2014/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**AL C. CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ.**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. Isidro Manuel del Carmen Domínguez Estrella, por considerarlo probable responsable del delito de Robo con Violencia, denunciado por el C. Víctor Trujillo Vadilla, el C. Juez dicto un auto el día veintiséis de Noviembre del año dos mil Quince, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Del análisis que se hace de las constancias inmersas en el exhorto numero 76/14-2015/3P-II en el que se ordeno la notificación del C. CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ y que fueran devueltas por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, se tiene que obra la constancia actuarial de fecha tres de agosto del dos mil quince, realizada por el Licenciado JORGE ANTONIO GARCIA RIOS, Actuario Adscrito a los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en donde en lo que aquí interesa señalo:

“...logro ser atendido por una persona del sexo femenino (...) manifiesta llamarse ROSA LOPEZ DE MEDRANO, (...) Acto continuo le hago saber el motivo de mi presencia en este domicilio por lo que al preguntar por la persona que busco, la misma manifiesta no conocerlo, toda vez que hace años que los departamentos se rentaban pero que actualmente ninguna esta en renta argumentando que solo ella vive y habita en esta propiedad, reiterándome que no conoce a dicha persona, en vista de lo antes manifestado por el suscrito no me fue posible realizar la notificación al CARLOS ALBERTO CRIOLLO

AMBRIZ, ordenado mediante cedula numero de folio 10101 a través del proveído de fecha dieciséis de julio del dos mil quince, lo que se asienta para constancia legal.-...”

Tomando en consideración lo expuesto por el Actuario Adscrito a los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en donde señala los motivos por los que no pudo efectuar la notificación del C. CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ, esto es, en virtud de que el antes mencionado no habita en el domicilio ubicado en Avenida Lauro Villar, numero 188 de la colonia Modelo de Matamoros Tamaulipas, domicilio que fuera obtenido de la búsqueda y localización ordenada del C. CRIOLLO AMBRIZ en esa entidad, sin dejar de mencionar que de igual forma fue ordenada y realizada la búsqueda y localización del antes mencionado en esta ciudad de la cual no se obtuvo resultado favorable respecto a la comparecencia del antes mencionado para el desahogo de las diligencias a su cargo, por lo que habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste en cita para que comparezca al desahogo de las diligencias a su cargo, por tanto de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. **CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, el funcionario judicial en comento deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día:

- **VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS** a las **NUEVE HORAS** para el desahogo de las audiencias **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al termino de esta los **CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES** a cargo del antes mencionado con el inculpado ISIDRO MANUEL DEL CARMEN DOMINGUEZ ESTRELLA.

Lo anterior para que el C. **CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ**, comparezca ante el despacho que ocupa este Juzgado en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de las diligencias decretadas en autos. Haciéndole saber a las partes que en la inteligencia de que el testigo en mención no comparezca en la fecha y hora señalada ante el despacho de este H. Juzgado Tercero del Ramo Penal, se tendrá por desierta la testimonial con carácter de ampliación de declaración así como los careos constitucionales con el inculpado, cabe mencionar que si bien, el artículo 249 del Código Procesal de la materia establece en lo conducente:

Artículo 249: Cuando, por cualquier motivo, no pudiere obtenerse la comparecencia de alguno de los que deban ser careados, se practicara careo supletorio, leyéndose al presente la declaración del otro y haciendo notar las contradicciones que hubiere entre aquella y lo declarado por él.(subrayado agregado)

De la interpretación del numeral antes transcrito, se advierte que los careos supletorios serán practicados respecto de los careos procesales tomando en consideración la propia dinámica que se establece de su desahogo en el citado numeral, esto es, que deberán hacerse notar las contradicciones entre lo declarado por los careantes, naturaleza que es propia del careo procesal en términos de lo dispuesto por el numeral 245 del

código adjetivo en comento, además que no debe perderse de vista, que el decretar careos supletorios respecto a los careos constitucionales que fueran solicitados en su caso por el inculpado, aquellos no cumplirían con la finalidad propia del careo constitucional, esto es, conocer a las personas que deponen en su contra con el objeto de que los cargos imputados le sean sostenidos o bien rectificadas, lo que hace que se considere innecesario que se decrete el desahogo del careo supletorio respecto al constitucional solicitado por el inculpado. No dejando de mencionar que por lo que se refiere al careo procesal entre el C. **CRIOLO AMBRIZ** y el inculpado en caso de que el testigo en cuestión, no comparezca en la fecha y hora fijada en este auto se procederá a decretar el desahogo de los careos supletorios en términos del numeral 249 del código procesal de la materia...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA...”

Con fundamento **CARLOS ALBERTO CRIOLO AMBRIZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil Quince.-

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. FRANCISCO JAVIER MAY COLLI Y/O FRANCISCO JAVIER MAY COLLI.

EN EL EXPEDIENTE No. 66/14-15/1-E-III , FORMADO CON LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO CH-2187ESC/AP/2014, EJERCITANDO ACCION PENAL EN CONTRA DEL C. FRANCISCO MAY COLLI Y/O FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE LESIONES CALIFICADAS, DENUNCIADO POR EL C. CHRISTIAN JESUS CAHUICH JIMENEZ Y/O CRHISTIAN JESUS CAHUICH JIMENEZ. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE: En virtud de que se han agotado todos los medios para poder localizar y notificar al inculpado FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, EL Auto de Sujeción a Proceso de fecha uno de Marzo del presente año, notifíquese al inculpado FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, el mencionado auto de Sujeción a Proceso, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, esto con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por lo que se fija el día, debiendo dejar constancia la C. Actuaría de haber dado cumplimiento a lo ordenado, esto en virtud de que se desconoce el domicilio del antes mencionado.- Mismo que a la letra dice. PRIMERO: Siendo las DIEZ HORAS DEL DIA DE HOY PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, estando dentro del término constitucional se DICTA AUTO DE SUJECION A PROCESO en contra del inculpado FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, por considerarlo por el C. CRHISTIAN JESUS CAHUICH JIMENEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que dispone a los artículos 136 fracción I, 143 fracción II inciso b, 140 y 29 fracción II del Código Penal del Estado.

SEGUNDO: Se tiene como Defensor del inculpado FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, Defensor de Oficio adscrito a este juzgado. TERCERO: De acuerdo con lo que expresan los artículos 355 y 336 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se abre el presente proceso por la vía sumaria, hágasele saber a las partes que pueden solicitar la revocación de la misma y pedir en su lugar la vía ordinaria lo anterior con fundamento en el artículo 336 párrafo segundo del código adjetivo de la materia. CUARTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, hágasele saber a las partes que disponen de diez días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de la presente resolución para ofrecer pruebas. - QUINTO: Con fundamento en lo que dispone el artículo 369 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos. SEXTO: Con fundamento en lo que establece el artículo 20 fracción IV Constitucional hágasele saber al inculpado el derecho que tiene de solicitar los careos

constitucionales con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia en autos. - SEPTIMO: Recábase los antecedentes penales de los inculpados FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, para tal efecto gírese atento oficio a los CC. Jueces Primero, Segundo, Tercero, Cuarto del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como al C. Director del Departamento de Servicios Periciales para que a la mayor brevedad posible se sirvan informar sobre la existencia o no de los antecedentes penales y policiacos del antes mencionado- OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública se hace del conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos. NOVENO. Así de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se fija el día 11 de MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS TRECE HORAS, para que se lleve a cabo la audiencia de JUNTA DE MEJOR PROVEER, entre el inculpado FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, y el querellante CHRISTIAN JESUS CAHUICH JIMENEZ Y/O CRHISTIAN JESUS CAHUICH JIMENEZ, mismos que serán citados por conducto del Actuario.

DECIMO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GPE. FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-. DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO AL C. FRANCISCO MAY COLLI Y/O FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA JIMÉNEZ ORTIZ, ACTUARIA INTERNA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 25/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ANSELMO GÓMEZ PÉREZ (VICTIMA).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 420/15-2016/3P-II,

Remitido por el Licdo. Héctor Manuel Jiménez Ricardez, Juez Tercero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado Manuel Martin Nieto García o David García Notario, por el delito de Robo con Violencia, dentro de la causa penal número 80/13-2014/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 25/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las DIEZ horas con DIEZ minutos del día de hoy DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, declara iniciada la Audiencia Oral relativa al sentenciado MANUEL MARTIN NIETO GARCIA O DAVID GARCIA NOTARIO. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: LICDA. AIDE GUADALUPE NARVAEZ FERRER, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la LICDA. MARÍA ELENA MONTEJO CONTRERAS como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo DAVID GARCIA NOTARIO; por la Dirección de Ejecución la LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar que obra una nota de la Encargada de Causa en la que se determina que no fue localizada la víctima en el domicilio proporcionado en autos, por lo tanto será notificado por medio del periódico oficial para la próxima citación.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Como antecedente de este asunto tenemos el acuerdo marcado con fecha veintitrés de julio del año dos mil quince en donde fueron citados ustedes para la audiencia de inicio de ejecución. Escucho a la fiscalía.

USO DE LA VOZ A LA FISCALIA: MANUEL MARTIN NIETO GARCIA O DAVID GARCIA NOTARIO fue sentenciado el veintiuno de septiembre del dos mil quince, por la comisión del delito de robo con violencia, se le impuso una pena de tres años veintidós días de prisión y multa de veintisiete días de salario mínimo que asciende a la cantidad de \$1,121.79. Se le condeno al pago de la cantidad de \$500 pesos, proveniente por el delito de robo con violencia, asimismo se le condeno al pago de la cantidad de \$12,290.40 por las lesiones que presento el denunciante, se le suspendieron los derechos políticos al sentenciado. Misma sentencia que causo ejecutoria el diecinueve de octubre del dos mil quince. Por lo que solicito se de cumplimiento a la pena impuesta, así como al pago de la multa, en cuanto a la reparación del daño solicito se gire oficio a la secretaría de finanzas para que de inicio al procedimiento económico coactivo, asimismo solicito se gire oficio al registro público de la propiedad y al catastro municipal para que verifiquen en sus registro si el sentenciado cuenta con algún bien con el cual pueda garantizar la reparación del daño, en cuanto a la suspensión de los derechos políticos solicito se gire oficio al vocal ejecutivo del instituto nacional electoral para dar cumplimiento a dicha suspensión. El sentenciado cuenta

con otra causa misma que ya está en ejecución de sentencia bajo el expediente 6/15-2016/JE-II por el delito de robo a casa habitación, solicito se fije fecha y hora para audiencia de correcto computo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la defensa.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Se le ha señalado al sentenciado que por la pena de prisión que le fue impuesta, no tiene derecho a ningún beneficio. En cuanto a la multa me señala el que no cuenta con recurso y que le va a pedir que se le sustituya por trabajo en favor de la comunidad, igual a la reparación del daño, no cuenta con recursos.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: El sentenciado, desea manifestar algo.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: Si su señoría, deseo manifestar que mi licenciada de oficio podía promover un amparo del primer expediente de robo a casa habitación, porque la verdad siento que ahí no me debieron sentenciar, eso no lo cometí la verdad, el de robo con violencia estoy confeso de que si lo hice.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿Un amparo en que causa penal, esta o en la 6/15-2016/JE-II

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: La de robo a casa habitación. Promover un amparo en esa si se puede.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: No es esta, es el anterior expediente, en el que ya vino a su audiencia de inicio.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: La verdad es que este si lo cometí, el otro no. Siento que no me debieron de haber sentenciado.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿En esa causa esta hasta apelación nada más?

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Si.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿No se ha promovido el recurso constitucional?

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: No.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Vamos a conceder entonces tres días para que usted lo revise y tendrá que informar a que determinación, tomando en consideración que es el sentenciado quien está pidiendo que se promueva este recurso.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Si.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por lo que respecta a la causa que en este momento estoy revisando, únicamente vamos a verificar las cuestiones de reparación del daño; se ordena el inicio del procedimiento económico coactivo y las investigaciones solicitadas por la fiscalía y se fija para el día quince de diciembre audiencia para llevar a cabo correcto computo de la pena, tomándose en consideración que la víctima no se encuentra localizable en este momento, deberá ser citada por medio del periódico oficial del estado, por medio de tres edictos consecutivos con una mediación de siete días intermedios y de igual manera deberá hacerse el apercibimiento que de no presentarse o no proporcionar domicilio en el cual pueda ser notificada en la sede de este órgano jurisdiccional, se procederá a notificar por estrados. Entonces a cuanto a tu petición, ya escuchaste a la defensa, vamos a verificar esta circunstancia. Por la dirección de Ejecución.

USO DE LA VOZ A LA REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION: Nada que manifestar.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: De igual forma como señalo no tener dinero para las multas de esta causa penal, veintisiete días de trabajo en favor de la comunidad penitenciaria. Damos por concluida la presente audiencia.

Se termina la presente toma de nota. Firmando al calce el C. Juez de Ejecución del Nuevo sistema Penal Acusatorio.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE

EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C. Anselmo Gómez Pérez, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los Veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil Quince.

P.D.D. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 25/15-2016 JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO

EXP. 274/14-2015-1X-IV

C. ANDRES MANUEL LOPEZ CALAN

En el Expediente 274/14-15-IX-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la C. MARIA BALTAZARA MAY TUN en contra del C. ANDRES MANUEL LOPEZ CALAN, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy 28 de Septiembre de 2015, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Asunto: Tiénese por presentada a la CIUDADANA MARÍA BALTAZARA MAY TUN con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se expida la orden para las publicaciones correspondiente en el periódico oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de emplazar al demandado, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, en tal virtud, se acuerda:
1) Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado **CIUDADANO ANDRES MANUEL LÓPEZ CALAN** con las testimoniales ofrecidas por la promovente, con los oficios enviados a las diversas

dependencias y el reconocimiento judicial que se llevó a cabo en el domicilio donde se estableció el hogar conyugal, y por contar con la documentación necesaria; como solicita el ocursoante, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda instaurada por la **CIUDADANA MARÍA BALTAZARA MAY TUN** en contra del **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ CALAN**, por la fracción III del numeral 278 y XX del artículo 287 ibidem, por lo tanto, y de acuerdo al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado publicando esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben.- Por consiguiente gírese atento oficio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anexándole el medio electrónico donde se encuentra grabado el edicto para que realice las correspondientes publicaciones en el término antes señalado.

Asimismo, requiérase a la CIUDADANA MARÍA BALTAZARA MAY TUN para que se sirva presentar ante este juzgado el medio electrónico para grabarle el edicto respectivo y se esté en la posibilidad de dar cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo la publicación de esta determinación quedará bajo su responsabilidad.

2) Tomando en consideración que en el matrimonio que se disuelve se procreó un hijo, el cual es menor de edad hasta la presente fecha siendo A.M.L.C., por lo que tomando en consideración la circular 33/SGA/14-2015 de fecha 17 de diciembre de 2014 del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia, por lo tanto, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señaladas en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 13 fracción XVII y 21 de la Ley a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Estado de Campeche, dado que en este proceso se encuentra involucrados los derechos de un menor de edad, en lo subsecuente se mencionara únicamente con sus **siglas**.

3) De conformidad con el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictar las siguientes medidas provisionales: I.- Se decreta la separación material de los cónyuges **LÓPEZ CALAN-MAY TUN.II.-** La menor A. E.L.M. queda bajo el cuidado directo de su señora madre la CIUDADANA MARÍA BALTAZARA MAY TUN, pero bajo la patria potestad de ambos padres.- III.- se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor A.E.L.M. el veinte por ciento (20%) de todas las percepciones salariales del CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LOPEZ CALAN, representada por su señora madre la CIUDADANA MARÍA BALTAZARA MAY TUN, misma cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas ante este juzgado. IV.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de **MARÍA BALTAZARA MAY TUN** el diez por ciento (10%) de las percepciones salariales que devenga el Ciudadano **ANDRES MANUEL LOPEZ CALAN**, cantidad que deberá de proporcionar por quincenas anticipadas ante este Juzgado.

4) No se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que refiere el artículo 294 del Código Sustantivo Civil, ya que

en su parte conducente dice: "De no presentarse alguna de las partes se aplicaran los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia, excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

5) Con el fin de que el menor sea familiarizado y pueda ser escuchado en juicio, privilegiando en todo momento sus derechos en atención a la Convención en el artículo 3 sobre los Derechos del Niño y 1 y 4 de la Constitución de nuestra Carta Magna, y en atención al artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, **gírese atento oficio al personal de apoyo especializado LICENCIADA CARLA CALDERÓN PARRAO, Psicóloga del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, para que señale fecha y hora en la que asista a este Juzgado para prestar apoyo al menor **A.M.L.C.** se le realice una entrevista y se determine en cuanto a la custodia del menor, misma que se efectuará en la Sala de Oralidad Familiar. Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.** *Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 2539/2010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo, Bárcena Zubieta. Amparo en revisión 66/2011. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Amparo directo 10/2011. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebollo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 30/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece. 2003069. 1a./J. 30/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Pág. 401.*

6) En virtud de existir un menor involucrado en este juicio y para que la suscrita tenga mejores elementos y los que pueda apoyar su determinación, la suscrita considera conveniente: Que las Autoridades en sus tres esferas de Gobierno estamos obligadas a proteger por ser un derecho tutelado a favor de los menores en Nuestra Carta Magna en sus artículos 1º, 4º y 133º, dado que dichos derechos son incluso de observancia internacional, por estar regulados en convenciones y tratados celebrados por el Estado Mexicano, como lo es la Convención Sobre los Derechos de los Niños, Convención Interamericana de los Derechos Humanos y con apego a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: *INTERES SUPERIOR DE MENOR, PARA PRESERVARLOS, EL JUZGADOR ESTA FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos. Amparo directo en revisión 90872006. 18 de abril de 2007, Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 253972010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta. Amparo en revisión 66/2011. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Desidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Amparo 1072011. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.- Amparo directo en revisión 2076/12. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de Jurisprudencia 30/2013 (10ª). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece. Décima Época.- Primera Sala Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo I. Materia (s): Constitucional.-Tesis: 1ª./J. 30/2013 (10ª).- Página: 401.-Jurisprudencia". En tal virtud y con la finalidad de tener la convicción que las personas con las que cohabita o cohabitará el menor son positivas para su desarrollo, resulta necesario practicar estudios psicológicos y sociales, en consecuencia, de conformidad con el numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio al Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Hecelchakán, Campeche, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda señale fecha y hora con el fin de llevar a efecto valoraciones psicológicas a los CIUDADANOS MARÍA BALTAZARA MAY TUN, JOSÉ RICARDO CAN CHAN (su actual pareja) y al menor **A.M.L.C.**, donde se especifique*

quien sin las personas antes señaladas son aptas para tener la guarda y custodia de dicho menor y que dichas fechas sean con la anticipación debida, para que el actuario cuente con el término para notificarlas.

Asimismo se ordena se practiquen los Estudios Socioeconómicos en el domicilio de la CIUDADANA MARÍA BALTAZARA MAY TUN ubicado en la calle 9 sin número por la vía del ferrocarril de Poc-Boc, Hecelchakán, Campeche, en el cual el especialista correspondiente evalúe personalmente el entorno de los antes citados para lo cual deberá de constituirse a dicho domicilio y deberá de indagar y recabar los datos necesarios para realizar las evaluaciones que correspondan debiendo concluir sobre las condiciones culturales, profesionales y económicas de los antes señalados, así como sus hábitos y fama pública, una vez obtenidos los resultados los remita a este juzgado.

7) Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 9 de Octubre de 2015, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO

EXP. 229/13-14-1X-IV**C. EULALIA CHI UICAB**

En el Expediente número **229/13-14-IX-IV**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por el C. GUILLERMO GOMEZ XEQUEB en contra de la C. EULALIA CHI UICAB, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **29 de Octubre de 2015**, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: Se tiene por presentado al Ciudadano **GUILLERMO GOMEZ XEQUEB**, con su escrito de cuenta a través del cual solicita se admita la demanda y se le expida la orden para las publicaciones correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tal virtud, **se acuerda:** -Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada CIUDADANA **EULALIA CHI UICAB**, con las testimoniales ofrecidas por el promovente y con los oficios enviados a las diversas dependencias; en consecuencia y como lo solicita el Ciudadano **GUILLERMO GOMEZ XEQUEB**, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda instaurada por el Ciudadano **GUILLERMO GOMEZ XEQUEB** en contra de la Ciudadana **EULALIA CHI UICAB**, que funda en el numeral 278 fracción III, así como el 287 fracción XX del Código Civil del Estado en vigor y demás aplicables del Código Civil del Estado, con relación al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada a través del Periódico Oficial del Estado para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, (Publicando esta determinación por tres veces por espacios de quince días), quedando en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben, y comparezca ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviera para el caso. De acuerdo al ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se decreta la separación material de los cónyuges **GOMEZ XEQUEB-CHI UICAB**. II.- Por lo que respecta a la guarda y custodia y los alimentos a favor de menores, nada hay que señalar en virtud de que la hija habida en este matrimonio ya cuentan con la mayoría de edad como se aprecia en el acta de nacimiento que exhibe el actor.

Ahora bien y tomando en consideración que en este asunto se desconoce el domicilio del cónyuge demandado como se encuentra acreditado en este asunto, motivo por el cual esta juzgadora no señala fecha y hora para la junta de avenencia a la que refiere el artículo 294 del Código Civil del Estado en vigor.

Asimismo hágasele saber al actor que deberá exhibir ante este juzgado el DVD, con el fin de mandar hacer las publicaciones correspondiente de acuerdo a lo solicitado por el Dr. JORGE DE JESUS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, a través del oficio número SG/DAJyDH/605/2015.--Por último se le

hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden publico ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedida y gratuita. De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado ejecutoria. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO EN DERECHO PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA.**

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 20 de Noviembre de 2015, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO

EXP. 125/14-15-1X-IV**C. IRVING YUDEN BALAN MAY**

En el Expediente número **125/14-15-IX-IV**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado promovido por la C. AIDA KARIME MOO SIMA en contra del C. IRVING YUDEN BALAN MAY, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **23 de Octubre de 2015**, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: Se tiene por presentado a la Ciudadana AIDA KARIME MOO SIMA, con su escrito de cuenta a través del cual solicita se admita la demanda y se le expida la orden para las publicaciones correspondiente en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, en tal virtud, se acuerda:-- Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado IRVING YUDEN BALAN MAY, con las testimoniales ofrecidas por el promovente y con los oficios enviados a las diversas dependencias; en consecuencia y como lo solicita la Ciudadana AIDA KARIME MOO SIMA, y en los términos ordenados en el proveído del veinte de noviembre del dos mil catorce, y que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A **VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito inicial de la **CIUDADANA AIDA KARIME MOO SIMA**, con su documentación adjunta, consistente en:

- a).- Acta de matrimonio número 00075, expedida por la Oficial del Registro Civil de Calkiní, Campeche a nombre de IRVING YUDEN BALAN MAY y AIDA KARIME MOO SIMA.
- b).-Una copia certificada del acta de nacimiento número 00198 expedida por el Oficial del Registro Civil de Calkiní, Campeche, a nombre de IRVING ALEJANDRO BALAN MOO.
- c).- Constancia de estudios a nombre de IRVING ALEJANDRO BALAN MOO, expedida por la Profesora LUCY JEOVANI AVILA UC, Directora Provisional de la Escuela Primaria Urbana "Francisco G. Torres" de Calkiní, Campeche.
- d).- Manifestación 98/MANIF-SDM-CALK/2014, que hace la Ciudadana AIDA KARIME MOO SIMA, ante el DIF Municipal de Calkiní, Campeche.

Con domicilio en la calle 9 sin número de la localidad de Pochoc, Hecelchakán, Campeche, nombrando como su Asesor Técnico al Licenciado JUAN RAMON DIAZ EHUAN, con cédula profesional número 7715257, R.F.C. DIEJ680901VA2, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la Defensoría de Oficio ubicada en la "CASA DE Justicia" de este Cuarto Distrito Judicial del Estado. Demandando el Divorcio en la vía ordinaria civil al Ciudadano IRVING YUDEN BALAN MAY, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle 24, número 124 del barrio de Kilakán, Calkiní, Campeche, anexando croquis del domicilio del demandado y ofreciendo las pruebas correspondientes, en consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE**:---

- 1).- Fómese expediente por duplicado con el número **125/14-2015-1X-1V**, y tómesese razón en el sistema SIGELEX para su respectiva tramitación.
- 2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la promovente la Defensoría de Oficio ubicado en este Cuarto Distrito Judicial del Estado.
- 3.- Conforme al artículo 49 A, B y C del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, se tiene como asesores técnicos de la promovente al LICENCIADO JUAN RAMON DIAZ EHUAN, para todos los efectos legales a que haya lugar

4).- Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: "Como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquel manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge, atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1,2,3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1,23,5 y 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de la personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrollen íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que lograra sus metas y objetivos.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4° de la propia norma establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley". Y toda vez que la promovente adjunto a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que se debe someter a consideración del Ciudadano **IRVING YUDEN BALAN MAY**, quien le reclama el divorcio, por tal motivo, se admite el divorcio, y emplácese al **CIUDADANO IRVING YUDEN BALAN MAY**, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle 24, número 124 del barrio de Kilakan, Calkiní, Campeche, anexa la oferente el croquis del domicilio del demandado, a quien de igual forma se le pone en consideración el convenio adjuntado a efecto de que manifieste durante la secuela procesal sobre su aceptación u objeción al convenio y en su caso si lo considera, hacer una modificación a la propuesta, por consiguiente, pasen los presentes autos al Actuario adscrito a este juzgado, a efecto de que realice el emplazamiento y notificación ordenada a la demandada en su domicilio señalado líneas arriba, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, comparezca ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviera para el caso, asimismo hágasele saber que al momento de contestar la demanda deberá de señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo en el término concedido las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de los Estrados de este Juzgado de acuerdo

al numeral 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5).- En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil vigente en el Estado de Campeche, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Se autoriza la separación material de los Ciudadanos **IRVING YUDEN BALAN MAY-AIDA KARIME MOO SIMA**.

II.- Se decreta que el menor **IRVING ALEJANDRO BALAN MOO**., queda bajo la guarda y custodia de su señora madre **CIUDADANA AIDA KARIME MOO SIMA**, conservando la patria potestad ambos padres.

III.- Se decreta que el CIUDADANO **IRVING YUDEN BALAN MAY**, proporcionara por concepto de pensión alimentaria a favor de su hijo menor **IRVING ALEJANDRO BALAN MOO** el 20% (veinte por ciento), de manera quincenal, de sus percepciones y prestaciones económicas diarias a que tiene derecho, porcentaje que será depositado por quincenas anticipadas ante este Juzgado o bien ante cualquier otra institución de servicio social cercana al domicilio en el habita el menor.

VI.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la **CIUDADANA AIDA KARIME MOO SIMA**, el porcentaje del 10% (diez por ciento), de las percepciones que devenga el Ciudadano **IRVING YUDEN BALAN MAY**, cantidades que deberá de depositar por quincenas anticipadas ante este juzgado, por lo que se le previene al Ciudadano **IRVING YUDEN BALAN MAY**, para que dentro del término de tres días hábiles de acuerdo al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva depositar los porcentajes por concepto de alimentos antes señalados, debiendo acreditar dentro del mismo termino ante este Juzgado con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento a dicho porcentaje, así como que el deposito que realiza sea la cantidad correcta, para ser entregado a los acreedores alimentarios por conducto de quien la representa en este caso su señora madre **AIDA KARIME MOO SIMA**, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido se procederá acordar lo procedente a derecho.

6).-Para garantizar los Derechos Humanos por lo que respecta a bienes inmuebles, requiérase a los Ciudadanos **AIDA KARIME MOO SIMA e IRVING YUDEN BALAN MAY**, para que manifiesten si cuentan con bienes inmuebles de su propiedad.

7).- De igual manera, y atención a lo dispuesto en el artículo 294 reformado que a la letra dice: "294.- Al admitir la demanda de divorcio el juez dictará de inmediata las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración familiar.- De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia, excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento...", se cita a los Ciudadanos **AIDA KARIME MOO SIMA e IRVING YUDEN BALAN MAY**, para el día dieciocho de diciembre del año en curso (2014), a las diez (10:00) horas, fecha que se señala atendiendo a la

carga de trabajo de esta Secretaria de acuerdos, y a lo saturado de la agenda de audiencia de la misma.).

8).- Haciéndole saber a ambas partes que en caso de no comparecer antes fijada, se harán acreedores a una multa consistente en cincuenta salarios mínimos en la región, siendo la cantidad de \$3,188.5 (Son Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos 5/100 M.N.), esto a lo que señala el numeral 81 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

09).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

Por lo que de conformidad al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado a través del Periódico Oficial del Estado para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, (Publicando esta determinación por tres veces), quedando en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben, y comparezca ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y ponga las excepciones que tuviera para el caso.

Ahora bien y tomando en consideración que en este asunto se desconoce el domicilio del cónyuge demandado como se encuentra acreditado en este asunto, motivo por el cual esta juzgadora no señala fecha y hora para la junta de avenencia a la que refiere el artículo 294 del Código Civil del Estado en vigor.

Asimismo hágasele saber a la actora que deberá exhibir ante este juzgado el DVD, con el fin de mandar hacer las publicaciones correspondiente de acuerdo a lo solicitado por el Dr. JORGE DE JESUS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, a través del oficio número SG/DAJyDH/605/2015. Por último se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden publico ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedida y gratuita. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MILAGROS**

DEL C. CAAMAL DELGADO, SECRETARIA DE ACUERDOS,
CON QUIEN ACTÚA.

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 30 de Octubre de
2015, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera
Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.-
LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**

Tercera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble
señalado en el expediente **498/08-2009/J3°C-I**, relativo al
**Juicio Sumario Hipotecario promovido por la licenciada
MARY GUADALUPE MEDINA HERNANDEZ en su carácter
de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores en contra de los ciudadanos
IVET DEL CARMEN HERNANDEZ AGUAYO Y EDGAR
RAFAEL GOMEZ MONGEOTE**; mismo bien inmueble que a
continuación se señala.

*LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 35 DE LA
CALLE IV DE LA MANZANA XVI DEL FRACCIONAMIENTO
SIGLO XXI.*

Teniendo como **base** la cantidad de **\$216,960.00** y como
postura legal la suma de **\$144,640.00**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a
las **12:00** horas del día **19** de **ENERO** del año dos mil dieciséis.
Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado
en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles
de la Entidad.

**ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA
DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**

Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble
señalado en el expediente **172/13-2014/3CI**, relativo al
JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR

**EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN
SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE INFONAVIT EN
CONTRA DEL CIUDADANO ANTONIO ANDRADE SIMOTA**;
mismo bien inmueble que a continuación se señala.--

LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE MALAGON,
MANZANA 29, LOTE 22, DE LA COLONIA JOSEFA ORTIZ DE
DOMINGUEZ.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$240,000.00** y como
postura legal la suma de **\$ 160,000.00**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a
las **12:00** horas del día **26** de **ENERO** del año dos mil dieciséis.
Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado
en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles
de la Entidad.

**ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA
DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**

Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble
señalado en el expediente **5/14-2015/3CI**, relativo al **JUICIO
SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS
LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y
CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE
APODERADOS LEGALES DE INFONAVIT EN CONTRA DE
LOS CIUDADANOS EDUARDO MANUEL ESPADAS TREJO
Y VERONICA ANTONIA ORTIZ CHABLE**; mismo bien inmueble
que a continuación se señala.

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO
20, MANZANA 3 DE LA CALLE XIAT, DE LA UNIDAD
HABITACIONAL VIVEROS.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$307,000.00** y como
postura legal la suma de **\$204,666.66**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a
las **12:00** horas del día **21** de **ENERO** del año dos mil dieciséis.
Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado
en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles
de la Entidad.

**ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA
DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA**

DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**PRIMERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número **40/13-2014/1C-I**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Compraventa promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de ERIKA CONCEPCIÓN CUEVAS GONZÁLEZ, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio urbano marcado con el número veinticuatro, de la manzana Trigésima Tercera, de la calle Tlaxcala, de la Unida Habitacional Fidel Velazquez, de esta ciudad capital, que posee una casa habitación de paredes de bloques, techos de vigas y bovedillas y pisos de mosaicos, desarrollada en una sola planta consistente en: sala comedor, cocina, dos recamaras, baño y patio de servicio, con una superficie de 75.00 metros cuadrados de construcción, con las medidas y colindancias siguientes: al norte mide 18.00 metros y colinda con predio número veintidós de la calle Tlaxcala; al este mide 6.00 metros y colinda con la calle Tlaxcala; al sur mide 18.00 metros y colinda con la Andador B Oaxaca; y al oeste mide 6.00 metros y colinda con predio veintitrés del Andador Baja California, cerrando el perímetro con una superficie de 108.00 metros cuadrados. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de ERIKA CONCEPCIÓN CUEVAS GONZÁLEZ, de fojas 145 a 150, del tomo 239, volumen E, libro primero y sección primera, bajo la inscripción III, número 69157.-

Téngase como postura base la cantidad de \$244,000.00 (Son: doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$162,666.66 (Son: ciento sesenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N).

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DOCE HORAS.-

Atentamente.- Licenciado Luís Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 21/15-2016/1C-II.
EXPEDIENTE 322/12-2013/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JUSTINO KU CANUL**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE OCTUBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Licda. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 30.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ISABEL ZAPATA JUAREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE MARZO DEL 2014.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Licda. **Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.**

CONVOCATORIA N° 05/15-2016/2°C-I**EXPEDIENTE N° 825/14-2015/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora FRANCISCA HERNANDEZ TREJO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS SON LEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN COMO HEREDEROS O ACREEDORES RESPECTO A LA SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE **GUILLERMO ANTONIO CRISANTY SIERRA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS A MI CARGO UBICADA EN LA PLAZA COMERCIAL AH-KIMPECH, LOCAL 402, MÓDULO "D", COLONIA CENTRO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DONDE SE HA INICIADO DICHA SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico CRONICA DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión testamentaria de la señora ANGELMIRA GONZALEZ MORALES, también conocida como ANGELMIRA GONZALEZ DE LOPEZ, quien falleciera el día dos de agosto del dos mil quince, denuncia que hacen los ciudadanos ADRIANA ISABEL LOPEZ GONZALEZ y ANGEL ADRIAN QUEB LOPEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Noviembre de 2015.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA VEINTE DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 33 ENTRE 12 Y 14, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **GUALBERTO PALOMO CABRERA**, PRESENTADA POR LA ALBACEA **RAMONA ANDREA CUEVAS CABRERA**,

Y PARA CUMPLIR LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120CU0.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA SEIS DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 33 ENTRE 12 Y 14, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MANUEL JESUS CANUL CANUL**, PRESENTADA POR EL ALBACEA **JOSÉ LUIS CANUL CARDOZO**, Y PARA CUMPLIR LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120CU0.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA SEIS DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 33 ENTRE 12 Y 14, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **PORFIRIO FLORES CAN**, PRESENTADA POR LA ALBACEA **MARÍA CONSUELO CAHUM CHI**, Y PARA CUMPLIR LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120CU0.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número 211 (2015), otorgada en esta Capital con fecha Dos de Octubre del dos mil Quince, ante mí, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, la Sucesión intestamentaria del Ciudadano **JUAN JOSE MONTERO VARGAS, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LAIDA MARIA ANGULO MORALES Y/O LAYDA ANGULO MORALES** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Treinta y Tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche a 25 de Noviembre de 2015.- Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público Número Dieciocho.- ROGT371207TB4.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOMINGO HERNANDEZ VALDEZ** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DOMINGO HERNANDEZ VALDEZ. DENUNCIA QUE HACE LA C. ELPIDIA CARBAJAL; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-NI1).- RUBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TRES** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **FELIPE GUILLERMO COBA QUETZ**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **CARLOS JAVIER COBA MÉNDEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.-

PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CUATRO** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **CANDELARIO CAN MARTÍNEZ**, DENUNCIADO POR SU HERMANO EL C. **JOSÉ JESUS CAN MARTINEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **PRIMERO** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL CATORCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **ROGER ARMANDO PATRON TREJO**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA SEÑORA **MARIA VARENKA GONZALEZ CAMARA** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

